



VEEDURÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA)

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Veedor de la Procuraduría General de la Nación en Auto que ordena remitir por competencia a otra dependencia de la entidad del 22 de febrero de 2018, y de conformidad con lo establecido en el Art. 69¹ de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – CPACA – se procede a notificar el siguiente acto administrativo por Aviso:

Acto Administrativo	Oficio No. VEED_0902
Fecha de expedición	18 de Abril de 2018
Referencia	Comunicación auto que ordena remitir por competencia a otra dependencia de la entidad Exp. IUS-E-2017-927476 (D-2017-1056430)
Expedido por	Veedor de la Procuraduría General de la Nación
Interesado(s)	Jesus David Bello Rueda
Fundamento	No aportó dirección para notificación y/o comunicación

Lo anterior en consideración que el quejoso en su “Denuncia – Derecho de Petición” no apporto dirección física ni correo electrónico para surtir trámite de notificaciones y/o comunicaciones y se desconoce cualquier otra información sobre el destinatario.

El presente **AVISO** junto con copia íntegra del oficio No. VEED_0902 del 18 de abril de 2018 y del auto de ordena remitir por competencia a otra dependencia de la entidad del 22 de febrero de 2018 dentro del Exp. IUS-E-2017-927476 (D-2017-1056430) mediante el cual se le comunica la decisión tomada al Señor Jesus David Bello Rueda, se publicará en un lugar de acceso al público en esta Veeduría por el término de cinco (5) días, así mismo se publicara en la página web de la entidad.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ MERCADO
Secretario Veeduría

CONSTANCIAS		
Fecha Fijación:	19 ABR 2018	Firma: 
Fecha Desfijación:		Firma:

¹ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



VEEDURÍA

Bogotá, D. C, 18 de Abril de 2018

Oficio No. VEED – 0902

Señor
JESUS DAVID BELLO RUEDA
C.C. 79.691.474
Cajicá – Cundinamarca

REFERENCIA: Comunicación auto que ordena remitir por competencia a otra dependencia de la entidad Exp. IUS-E-2017-927476 (D-2017-1056430).

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el auto que ordena remitir por competencia a otra dependencia de la entidad de fecha 22 de febrero de 2018, proferido por el señor Veedor, comedidamente le informo que el expediente adelantado por queja suya contra la doctora DIANA MARCELA GONZALEZ LAMPREA en su condición de Procuradora Provincial de Zipaquirá y radicado bajo el número citado en la referencia, se dispuso remitir por competencia a la Procuraduría Regional de Cundinamarca. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

JOSE LUIS PULIDO ROJAS
Funcionario Secretaría Veeduría

Anexo: Copia del auto que ordena remitir por competencia a otra dependencia de la entidad Exp. IUS-E-2017-927476 (D-2017-1056430) en un (1) folio y reverso.

JLPR/Carmen Amparo Lesmes



Dependencia	VEEDURIA
IUS	E-2017-927476
IUC	D-2017-1056430
Disciplinado	DIANA MARCELA GONZALEZ, en su condición de PROCURADORA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRÁ
Quejoso	JESÚS DAVID BELLO RUEDA
Fecha de la queja	12/12/2017
Fecha de los hechos	12/12/2017
Asunto	DERECHO DE PETICIÓN EN EL QUE SOLICITA INVESTIGACIÓN POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS POT- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DIFERENTES MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA
Trámite	Auto que ordena remitir por competencia a otra dependencia de la entidad.

BOGOTÁ D.C., 22 FEB 2018

1. ASUNTO POR TRATAR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la queja formulada por el señor JESUS DAVID BELLO RUEDA.

2. LA QUEJA

Mediante escrito recibido en este despacho el 7 de diciembre de 2017 (folio 1 al 36), el señor JESÚS DAVID BELLO RUEDA puso en conocimiento la existencia de presuntas irregularidades susceptibles de investigación disciplinaria desplegadas por la servidora DIANA MARCELA GONZALEZ, procuradora provincial de Zipaquirá y otros servidores de la misma dependencia.

Adujo, el signatario, que los servidores de la Procuraduría Provincial de Zipaquirá han guardado silencio, no investigan, tienen intereses económicos personales y amiguismos en los municipios con los hechos relacionados con los Planes de Ordenamiento Territorial (P.O.T) de los municipios comprometidos con estas irregularidades, entre ellos Cajicá, Zipaquirá, Chía, Cota, Ubaté, Tocancipá, Sopó, Tabio, Tenjo, Sesquilé y Suesca.

Manifestó que la doctora DIANA MARCELA GONZALEZ LAMPREA, antes de desempeñarse como procuradora provincial de Zipaquirá, era la abogada del Concejo municipal de Cajicá y recibió una condecoración honorífica de este ente territorial en el mes de abril de 2017, cuando ya ocupaba el cargo de procuradora provincial. Argumenta que, *“Que se puede esperar de una funcionaria de Cajicá como procuradora provincial con jurisdicción en Cajicá, “es como decirle al Ratón, que cuide el queso de la alacena de la abuela”, nada personal, pero es la realidad el grado de influencias politiqueras que hemos llegado en el Departamento de Cundinamarca y en la jurisdicción de la Provincial de Zipaquirá”*.

Agrega que falta un ente de control en las investigaciones disciplinarias que se realizan contra los alcaldes municipales ya mencionados, que se hace necesario un cambio de radicación de proceso para garantizar, el debido proceso, el derecho



a la defensa, transparencia y publicidad en las investigaciones disciplinarias.

Finalmente, manifiesta que el servidor SMELIN BULLA MARTINEZ, quien se desempeña como sustanciador de la Procuraduría Provincial, se negó a recibirle la queja bajo el argumento que no estaba autorizado para ello. Lo que igualmente sucedió con la servidora ANA LUCIA ALVARADO, quien le contestó en forma tajante y que no le podía recibir la queja porque la doctora DIANA MARCELA se había declarado impedida para conocer de los hechos, indicándole que se dirigiera a Bogotá, a ver que le solucionaban.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del análisis de los hechos, puestos en conocimiento por el señor JESÚS DAVID BELLO RUEDA, se advierten posibles irregularidades en el desempeño de funciones por parte de la doctora DIANA MARCELA GONZALEZ, en su condición de procuradora provincial de Zipaquirá y otros funcionarios de la misma dependencia, quienes presuntamente han vulnerado sus deberes funcionales con la conducta que se advierte, la cual no se adecúa al catálogo de las faltas gravísimas, previstas en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002 sino a faltas graves o leves, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 Ibídem, la Veeduría atendiendo la competencia consagrada en el artículo 73 del Decreto 262 de 2000, dispondrá la remisión de las presentes diligencias a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, para los fines disciplinarios a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Veedor de la Procuraduría General de la Nación, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 73 del Decreto 262 de 2000,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias radicadas con el IUS- E-2017-927476/ IUC-D-2017-1056430 a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria de la Veeduría informar la presente determinación al señor JESÚS DAVID BELLO RUEDA.

TERCERO: Por la Secretaría de la Veeduría, efectuar las anotaciones y registros correspondientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Veedor

Expediente IUS-E-2017-927476
Proyecto: calg.
1 cuaderno con 37 folios
Fecha de entrega 3-01-2018